

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Rector (e); Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; con la asistencia de los señores Decanos: Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Director General de la Escuela de Posgrado; Representantes del Tercio Estudiantil: Est. Bryan Ítalo Quispe Palomino y Est. Ybeth Corrales Achahuanco; asimismo la presencia de la Abog. Maria Antonieta Torres Ampuero, Directora (e) de Asesoría Jurídica; Abpg-Renzo Yépez Aparicio, Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica; CPCC Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.--- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 14 de diciembre de 2019, siendo aprobado por mayoría registrándose la abstención de los decanos: Dr. Leonardo Chile, Dr. Roger Venero y Dr. Eleazar Crucinta, por no haber participado en dicha sesión.

ORDEN DEL DIA:

1. **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO. ----SR-RECTOR (e)** da el uso de la palabra a la Comisión encargada de evaluar los proyectos de reglamento.-----**DR. LEONARDO CHILE** solicita se ponga a consideración del Consejo Universitario el Reglamento vigente de Elección del Comité Electoral, precisa que de acuerdo a la trayectoria de la Universidad se debe buscar la imparcialidad del Comité Electoral, respecto a los proyectos de reglamento que consideran la recomendación de la SUNEDU en los términos de que resulta recomendable la presencia de integrantes en minoría, la comisión ha determinado que por temas de autonomía de la Universidad, dicha recomendación es opcional no debería tomarse en cuenta, solicita que con la base de datos que se alcance por parte del Área de Escalafón se deben sortear las ternas que la Ley precisa, dichas ternas serán elevadas a la Asamblea Universitaria para la conformación de los nueve integrantes del Comité Electoral.-----**DR. ELEAZAR CRUZINTA** manifiesta que en el artículo 5° de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD se precisa la necesidad de contar con representantes en minoría, la consulta está relacionada la injerencia que tiene dicha disposición en cuanto a la autonomía de la Ley Universitaria, la Comisión ha concluido por mantener el Reglamento que hasta la fecha se encuentra vigente.-----**ABOG. RENZO YEPEZ** precisa que dentro de los proyectos de reglamentos que se han alcanzado, se ha elaborado uno por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se ha considerado el artículo quinto de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD, consecuentemente si bien existe la denominada autonomía, la misma se encuentra regulada por lo dispuesto en la normatividad legal vigente en el país, finalmente pone a consideración del Consejo Universitario para efectos de que evalúe las propuestas alcanzadas siendo que finalmente el Consejo Universitario tiene autonomía para aprobar el Reglamento respectivo.-----**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** considera que no se puede evitar incorporar el artículo quinto de dicha Resolución, puesto que dicha norma tiene como sustento la Ley Universitaria, únicamente debemos basar el debate respecto a la incorporación del literal c) de dicha norma legal, puesto que los demás supuestos del artículo quinto se encuentran en el Estatuto y la Ley Universitaria.-----**EST. BRYAN ÍTALO QUISPE** opina que teniendo en cuenta que SUNEDU ha establecido un procedimiento que pretende incorporar una suerte de cifra repartidora como en las elecciones generales para autoridades municipales y regionales, considera que el trabajo realizado por la comisión es el más adecuado.----**SR. RECTOR (e)** señala que se tiene la propuesta de la comisión por mantener el reglamento vigente y si se considera que dicho reglamento no sea aprobado recién debería entrar en debate respecto a las dos propuestas que no han sido admitidas por la Comisión.---- **DR. LEONARDO CHILE** indica que para sustentar la posición de la comisión se debe tener en cuenta que las normas son generales para diferentes instituciones y universidades, en el caso de la Universidad al ser una institución de mayor trayectoria goza de la autonomía, la votación estará señalada por el hecho de evaluar si se va a incorporar el artículo quinto literal c) de la Resolución de SUNEDU.

SR. RECTOR (e) precisa que a la fecha no tenemos un registro de docentes con una agrupación política determinada; por lo tanto, no podríamos determinar cuál sería la mayoría o la minoría, lo único que podría establecerse sería con integrantes de la Asamblea Universitaria, como ejemplo durante cada proceso electoral aparecen nuevos movimientos políticos que cambian durante cada elección.---- **DR. LEONARDO CHILE**, opina que es mejor mantener el instrumento confiable tal cual se encuentra hasta la fecha, el cual garantiza la imparcialidad del Comité Electoral.---- **DR. ELEAZAR CRUCINTA**, considera que al no existir grupos políticos tendrían que sacarse las propuestas de la mayoría y los grupos políticos que tiene la Asamblea Universitaria, teniendo en cuenta que no está definido los integrantes de los grupos electorales.- ----**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**, pone como ejemplo que el Jurado Nacional de Elecciones no se encuentra constituido por mayorías o minorías, por analogía debería realizarse ese análisis porque representaría que las mayorías de las últimas elecciones tengan mayor representación en el Comité Electoral, considera inaplicable el literal c) del artículo quinto de la Resolución de la SUNEDU, consecuentemente al encontrarse en una Universidad donde se puede establecer mecanismos, podemos demostrar que dicha Resolución no puede ser aplicable.----**SR. RECTOR (e) somete al voto por los que estén de acuerdo con la propuesta de la Comisión de mantener el vigente Reglamento de Elecciones del Comité Electoral, siendo aprobado por unanimidad.**-----

Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General de la UNSAAC.-----
